



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

5 DE AGOSTO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9619

ACUERDO



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN II Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que el 7 de marzo de 2018, se publicó en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado, número 7878, el Decreto 190, mediante el cual se expidió la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyos principales objetivos son fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública y establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los Municipios regulen el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además de regular el reconocimiento, eficacia jurídica y la utilización de la firma electrónica en la Administración Pública Estatal y la correspondiente de cada Municipio.

EL 26 de diciembre de 2018, se publicó en el Suplemento CC, al Periódico Oficial del Estado, número 7962, el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, con el objeto de reglamentar las disposiciones contenidas en la ley en comento, tales como la conformación y funciones del Consejo Estatal de Gobierno Digital, los Instrumentos del Gobierno Digital, los Estándares en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre otros.

Que el 19 de abril de 2023, se publicó en el Suplemento D, al Periódico Oficial del Estado, edición 8412, el Decreto 152, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, entre las que se incluye la facultad para emitir Certificados de Firma Electrónica al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la creación de la Unidad Certificadora adscrita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la cual se constituye como la Autoridad Certificadora.

Asimismo, el Artículo Transitorio Tercero, establece que dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

Con la presente modificación reglamentaria se atiende lo dispuesto en el "Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024", el cual en su eje transversal: 5. Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública, 5.6 Gobierno Digital, mediante su objetivo 5.6.3.1. propone mejorar a la función pública en una plataforma de sistemas que adopten las tecnologías de la información y la comunicación de vanguardia, para establecer un gobierno digital, transparente, eficaz y abierto, a través de la estrategia 5.6.3.1.1., que consiste en Sistematizar la gestión pública con las tecnologías de la información disponibles y hacer amigables, expeditos y seguros los trámites y servicios que presta el gobierno hacia el interior de la administración y que impacten de manera directa a la población, efectuando la línea de acción 5.6.3.1 .1.2., que busca ampliar la emisión y comunicación de la gestión pública mediante medios electrónicos y firma electrónica avanzada.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto 152, se realiza la armonización normativa del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como se actualizan diversas disposiciones, propiciando su correcta aplicación.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3; 4, fracciones II, IV y V; 8, fracciones XIV y XV; 41; 42; 43; 44; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; la denominación del capítulo VIII, para intitularse "De la Firma Electrónica Avanzada y de la Unidad Certificadora"; 63; 64; 68 y 69; **se adicionan** las fracciones VI y VII al artículo 4; las Secciones Primera y Segunda al Capítulo VIII; los artículos 70; 71; y 72; y el Capítulo IX "De los Padrones de Usuarios de Sistemas Informáticos" integrado por los artículos 73; 74; y 75; y **se derogan** el artículo 53; y la fracción V del Artículo 57, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 3. La Coordinación **General** de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental,



establecerá los mecanismos que aseguren la aplicación de este Reglamento y difundirá las disposiciones en materia de Tecnologías de la Información aplicables en la Administración Pública Estatal en el portal tabasco.gob.mx.

Artículo 4. ...

I. ...

II. CGMAIG: La Coordinación **General** de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;

III. ...

IV. Presidente: El Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital;

V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Gobierno Digital;

VI. Prestadores de Servicios de Certificación: La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que, en el ámbito de su competencia coadyuve a la Unidad Certificadora en el cumplimiento de sus funciones; y

VII. Propuesta Ciudadana: Escrito que presentan las personas ante los Sujetos de la Ley, con el propósito de plantear sugerencias, recomendaciones o propuestas de mejora en relación con las TIC's.

Artículo 8. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Brindar asesoría los Sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital **y de la Firma Electrónica Avanzada**, previa instrucción de la Secretaría;

XV. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan **a la sistematización de procesos y procedimientos** de los Sujetos de la Ley, tomando en cuenta, en su caso, los lineamientos y normatividad en la materia;

XVI. a la XVIII. ...

Artículo 41. Los Sujetos de la Ley podrán solicitar al Secretario Ejecutivo su intervención para acceder al código fuente de cualquier programa específico en propiedad de los sujetos de la Ley; por lo cual podrán realizarse reuniones de trabajo para que en conjunto con el

personal de la **CGMAIG** puedan usar de manera gratuita los sistemas en sus instituciones sin mediar más que un análisis de viabilidad y una solicitud por escrito.

Artículo 42. La Secretaría a través de la CGMAIG asesorará a los Sujetos de la Ley para que estos transformen sus Sitios Web en transaccionales de acuerdo a lo estipulado en los Estándares en materia de TIC's y tomando en cuenta las características generales siguientes:

- I. Diseño responsivo: debe ser compatible con diferentes dispositivos y tamaños de pantalla, como computadoras de escritorio, teléfonos móviles y tabletas electrónicas;**
- II. Navegación intuitiva: la navegación debe ser clara, fácil de entender y accesible;**
- III. Diseño visual atractivo: el diseño visual debe ser atractivo y visualmente agradable, evitando el uso de imágenes que sean estereotipadas o excluyentes, y optando por imágenes inclusivas que representen una diversidad amplia;**
- IV. Contenido institucional y de calidad: El contenido de los Sitios web debe ser de carácter institucional y ofrecer valor a los usuarios;**
- V. Accesibilidad e inclusión: se debe procurar que los Sitios web sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades visuales, auditivas, cognitivas o motoras. Esto implica proporcionar opciones como texto alternativo para imágenes, subtítulos en videos, ajustes de contraste, tamaños de fuente adaptables y soporte para lectores de pantalla;**
y
- VI. Seguridad y privacidad: debe contar con las medidas de seguridad adecuadas, como certificados SSL para cifrado de datos y políticas de privacidad claras para proteger la información de los usuarios.**

Artículo 43. Además de los previstos en la Ley, los Usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Acceder de manera fácil y equitativa a los servicios digitales gubernamentales, sin importar su ubicación geográfica, discapacidad o nivel de conocimientos técnicos;**
- II. Presentar Propuestas Ciudadanas en materia de TIC's ante los Sujetos de la Ley y en los términos establecidos en el Reglamento;**



III. A que se proteja y respete su privacidad en el uso de los servicios digitales gubernamentales, asegurando que sus datos personales sean tratados de manera confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Recibir información, clara, y comprensible sobre cómo se utilizan sus datos personales y cómo se gestionan los servicios digitales gubernamentales, incluyendo los procesos de toma de decisiones automatizadas.

Artículo 44. Los Sujetos de la Ley, serán responsables de garantizar el respeto de los derechos de los Usuarios, para lo cual, a través de sus áreas de informática o equivalentes, implementarán los mecanismos que consideren necesarios, acorde con la normatividad que les resulte aplicable.

Artículo 46. Los Sujetos de la Ley deberán detectar aquellos procesos y procedimientos susceptibles de ser sistematizados, cuya atención deberá ser parte de las estrategias establecidas en el Programa descrito en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 47. Los Sujetos de la Ley, procurarán la implementación paulatina del uso de TIC's en todos los servicios que ofrezcan en cumplimiento de sus facultades, siempre y cuando sean operativamente factible. En ningún caso se sistematizarán procesos que propicie la exclusión de personas o se constituyan como una barrera de acceso a los servicios.

Artículo 48. Los sujetos de la Ley recibirán y analizarán las Propuestas Ciudadanas en materia de TIC's presenten las personas. La Propuesta Ciudadana deberá ser dirigida y presentada por escrito ante el Titular de las áreas de informática o equivalentes de los Sujetos de la Ley, a través de los medios que cada uno de estos determine para tal efecto.

Artículo 49. La Propuesta Ciudadana se presentará por escrito y deberá contener lo siguiente:

- I. Identificación precisa del proceso o procedimiento en materia de TIC's que pretenda mejorarse;
- II. Descripción clara de la problemática o área de oportunidad detectada;
- III. Propuesta de mejora o sugerencia al respecto; y



IV. Datos de contacto de la persona que realiza la propuesta, así como correo electrónico, por medio del cual se realizarán las notificaciones.

Si el escrito no cumple con los requisitos, el Titular de las áreas de informática o equivalentes de los Sujetos de la Ley, notificará al solicitante, para que, en un término máximo de tres días hábiles, subsane las deficiencias, en caso de no hacerlo, se tendrá la solicitud como no presentada.

Artículo 50. Si el escrito de Propuesta Ciudadana cumple con los requisitos a los que alude el artículo anterior, el Titular de las áreas de informática o equivalentes de los Sujetos de la Ley, lo analizará para determinar provisionalmente su viabilidad técnica, de lo cual notificará a la persona en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere presentado la propuesta, a través del correo electrónico señalado para tal efecto. Si se determina que la propuesta no es técnicamente viable, el Titular de las áreas de informática o equivalentes de los Sujetos de la Ley lo notificará a la persona en los mismos términos del supuesto anterior, debiendo especificar los motivos de la determinación.

Artículo 51. Una vez que se haya determinado provisionalmente la viabilidad técnica de la propuesta, el Titular de las áreas de informática o equivalente de los Sujetos de la Ley, la presentará ante el Titular del Sujeto de la Ley quien valorará la viabilidad de implementación de la misma tomando en cuenta los recursos disponibles, así como los aspectos que considere relevantes, pudiendo en consecuencia aprobar su implementación, en el entendido que la Propuesta Ciudadana no resulta vinculante.

Artículo 52. Si la Propuesta Ciudadana culmina con la implementación de una mejora en las TIC's, el Sujeto de la Ley de que se trate, lo informará al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien de considerar que representa un beneficio para los integrantes del Consejo Estatal, la presentará en la siguiente sesión del mismo, con el fin de que los demás Sujetos de la Ley consideren adoptar la medida.

Artículo 53. Se deroga

Artículo 57. ...

I. a la IV. ...

V. Se deroga

VI. ...



**CAPITULO VIII
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Y DE LA UNIDAD CERTIFICADORA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

Artículo 63. Para los casos no previstos en el presente Reglamento en cuanto a la Firma Electrónica Avanzada se refiere, en el ámbito del Poder Ejecutivo, se estará a lo que determine la Unidad Certificadora; tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, se procederá conforme lo determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 64. Se promoverá entre los servidores públicos el uso de la Firma Electrónica Avanzada, simplificando los procesos y procedimientos existentes, debiéndose coordinar con la Autoridad Certificadora para tal efecto.

La Autoridad Certificadora, para la emisión del Certificado de Firma Electrónica, comprobará fehacientemente la identidad de la persona solicitante, según su naturaleza y en los términos de la normatividad aplicable. Dicha comprobación la hará requiriendo la comparecencia personal y directa del solicitante, según sea el caso.

Artículo 68. Corresponde a los Sujetos de la Ley, validar la autenticidad de un documento firmado electrónicamente, a través de los mecanismos que se ofrezcan para tal efecto.

Artículo 69. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos así como los órganos constitucionales autónomos, podrán suscribir convenios de colaboración con la Secretaría, para la utilización del Certificado de Firma Electrónica y de la Firma Electrónica Avanzada en sus procesos y procedimientos en los términos de la normatividad aplicable.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA UNIDAD CERTIFICADORA**

Artículo 70. La Unidad Certificadora tendrá las funciones que le encomienda la Ley; estará facultada para emitir los Acuerdos y lineamientos que en el ámbito de sus atribuciones considere necesarios para la correcta operación de la Firma Electrónica Avanzada.



Artículo 71. La Unidad Certificadora deberá adoptar medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información de los registros.

Artículo 72. La Unidad Certificadora en ejercicio de sus funciones y cuando así lo considere necesario, podrá solicitar la colaboración de Prestadores de Servicios de Certificación. Dicha colaboración tiene como objetivo fortalecer y asegurar el adecuado desempeño de la Unidad Certificadora y podrá incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información, la realización de acciones conjuntas o la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo las labores encomendadas.

CAPÍTULO IX DE LOS PADRONES DE USUARIOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 73. En el ámbito de sus respectivas competencias los Sujetos de la Ley deberán implementar Padrones de Usuarios de Sistemas Informáticos, en donde serán resguardados los datos de los Usuarios, mismos que deberán estandarizarse para promover la interoperabilidad y vinculación progresiva.

Artículo 74. El aprovechamiento de los Padrones Usuarios de Sistemas Informáticos debe acatar lo establecido en la legislación en materia de protección de datos personales; su estandarización e interoperabilidad se realizará de acuerdo a las directrices que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 75. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la SAIG llevará el registro de los padrones de Usuarios de Sistemas Informáticos correspondientes.

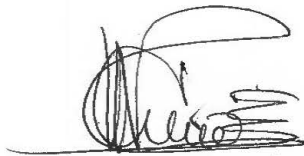
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.



EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



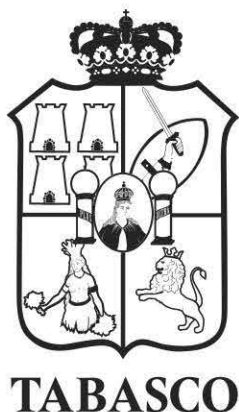
CARLOS ENRIQUE INIGUEZ ROSIQUE
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: YUNpccONVPNpD1GgKpCvlgLFTt3gCZzNvV6LDISCLMsg2FbulDyURkKcwyST6903SFpi+mUvjqxWdshfltM0k8cYwXl6ojv333Yhuo6e/5hHgkSSz6RWhubjZrpVPHMKiH20NC3hcfzbqDzh0YJfMk6e4sayaD2TX+bsXzaY6qhMUo4Pe9ADuxWyFoKIHuKKQ/HUjsoRWkDh1XbK5QPn6ly02n5Yft5p+vnDeKmyCzhMry+Cl+FDiLKNfW+nZqYbM+164KnfqtP6vPy/UEJl5a3+27fo/Vxu2newlNOSpjUYJTcDIVIc5KuQkYU5SLvjE3myyGD+NcR81Gwq8a1z0w==